

0000 01



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P01611

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA

INSWITCH SOLUTIONS ECUADOR S.A.

CAPITAL US\$ 20.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA por sus propios derechos; y, MARTÍN



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

DIEGO PALLARES SEVILLA, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve la escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía "INSWITCH SOLUTIONS ECUADOR S.A." que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) Por una parte el abogado DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA, por sus propios y personales derechos; y por otra, b) El abogado MARTÍN DIEGO PALLARES SEVILLA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de profesión abogados en libre ejercicio, de estado civil casado el primero y soltero el segundo; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse en las calidades en las que comparecen. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía "INSWITCH SOLUTIONS ECUADOR S.A.". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

0000 02

Quito D.M.

NCA

SEXTA
QUITO

presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTO.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y por el siguiente estatuto. **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- "INSWITCH SOLUTIONS ECUADOR S.A." es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**- La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: **a) Operación Principal:** Actividades de diseño de la estructura y el contenido de los elementos siguientes (y/o escritura del código informático necesario para su creación y aplicación): programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), bases de datos y páginas web. Adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente. **b) Operaciones Conexas:** Actividades de planificación y diseño



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones. Servicios de gestión y manejo in situ de sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los clientes, y servicios de apoyo conexos. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación v/o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales v/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. En éstos casos, se requerirá aprobación de la junta general de accionistas, que deberá aprobar con una votación de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad



Tamara Garcés Almeida

0000 03

Notaría Sexta

Quito D.M.



con lo previsto por este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas de la

Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley y con la mayoría prevista en este Estatuto, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.**-

ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 20.000,00) dividido en veinte mil acciones, ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. Cada acción representa un voto. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES.**- Los títulos se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida de estas acciones, se estará a lo que para cada caso dispone la ley. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acuerde la Compañía, de conformidad con la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**-

ARTÍCULO DÉCIMO.-DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía, el Presidente del Directorio y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias de Accionistas se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean legalmente convocadas, para tratar los asuntos planteados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales de Accionistas ordinarias así como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando. En casos de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario; y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la misma. Adicionalmente, se deberá convocar a los accionistas a través de la casilla electrónica registrada por la gerencia general. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías,



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000 04



el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté presente por lo menos la mitad más uno del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se instalará con el número de accionistas asistentes, siempre que sea equivalente a los dos tercios (2/3) del capital social pagado, y así se expresará en la convocatoria; la nueva reunión no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera; en segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la citación original. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la codificación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos las dos terceras partes del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar de territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas personalmente o por medio de un apoderado. La representación se conferirá mediante carta o poder notarial, sea o no sea el apoderado uno de los accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de ausencia del Presidente de la Compañía lo reemplazará el Presidente del Directorio y a falta de este los accionistas designarán de entre los asistentes al Presidente la Junta General. La Junta podrá designar a un Secretario Ad-hoc, cuando así lo considere pertinente. Las actas de las deliberaciones y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.**- Si la Junta General de Accionistas fuera universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, en forma personal o por quienes los estuvieren representando en esa Junta General. Las actas se llevarán a cabo en hojas móviles escritas a máquina en el anverso; y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y por el Secretario



Tamara Garcés Almeida 0000 05

Notaría Sexta

Quito D.M.



de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General.- a) Nombrar al Presidente de la Compañía y al Presidente del Directorio para un periodo de dos (2) años, pudiendo reelegirlos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Designar a un número no menor de tres (2) ni superior a cinco (4) miembros principales que conformarán el Directorio de la Compañía, por un periodo de dos (2) años, pudiendo reelegirlos indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El número de los Directores será definido por la Junta General de Accionistas de manera previa a su designación. También nombrará miembros suplentes los cuales reemplazarán a sus respectivos miembros principales del Directorio, en falta o ausencia, renuncia o impedimento de uno o varios de ellos. Los nombramientos de los Directores los extenderá el Secretario de la Junta General de Accionistas que los nombre y los nombramientos no requerirán ser inscritos en el Registro Mercantil; c) Nombrar por el periodo de un año (1) al Comisario principal y al Comisario suplente, así como a los Auditores externos y fijar sus remuneraciones pudiendo reelegirlos indefinidamente; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente de la Compañía, el Presidente del Directorio y/o el Gerente General, así como el Comisario y los Auditores acerca de los negocios sociales; e) Determinar la distribución de los beneficios sociales; f) Autorizar aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Aprobar modificaciones al Estatuto social e interpretar el presente Estatuto social, que será obligatorio para los accionistas; i) Resolver la fusión, transformación o disolución de la Compañía; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y; k) En general, ejercer todas las demás



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

✓

atribuciones y funciones que le concede la Ley vigente de manera privativa, que no estuvieren atribuidas a ningún otro administrador de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la Compañía se compone del Presidente del Directorio y por lo menos tres (2) miembros principales o máximo (4) miembros principales, de conformidad a lo resuelto por la Junta de Accionistas. La Junta General de Accionistas cuando lo estime conveniente podrá resolver sobre el aumento del número de miembros del Directorio, hasta un máximo de cinco (5). El Gerente General actuará como Secretario del Directorio con voz informativa, pero sin voto. La Junta General de Accionistas designará también los respectivos miembros suplentes del Directorio, los cuales reemplazarán a sus respectivos miembros principales del Directorio en falta o ausencia de estos. Los miembros suplentes del Directorio cuando reemplacen al Presidente del Directorio no reemplazarán a este en el ejercicio de dignidad para presidir el Directorio, sino que simplemente estará invitado a integrar el Directorio. La subrogación del Presidente del Directorio se realizará en la forma prevista en este Estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS, LUGAR DE REUNIÓN Y QUÓRUM DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá en las fechas que el Presidente del Directorio determine y sesionará las veces que sean necesarias, previa convocatoria realizada por el Secretario del Directorio a solicitud del Presidente del Directorio, quien presidirá las reuniones. Sesiónará extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio o un número de miembros del Directorio que representen a la mayoría de miembros principales. Tales solicitudes se comunicarán mediante carta al Secretario del Directorio para que realice la convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, señalando

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



lugar, día, fecha y hora y objeto de la sesión. El Directorio podrá reunirse mediante la utilización de medios telemáticos, sean estos de voz o video.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DEL DIRECTORIO Y RESOLUCIONES.- Para que las reuniones del Directorio puedan considerarse constituidas para

deliberar válidamente en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros principales del Directorio o sus suplentes. Si el Directorio no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda llamada, que no podrá tener lugar más allá de los treinta días de la fecha fijada para la primera. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría simple de votos. La convocatoria se realizará de conformidad con la Ley, y adicionalmente se notificará a los directores a través de casilla electrónica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS DE DIRECTORIO.- Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo reemplace de conformidad al orden de subrogación indicado en éste Estatuto social y actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario ad-hoc designado por el Directorio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente del Directorio o quien lo haya reemplazado en su ausencia, y del Secretario del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio.- a) Nombrar al Gerente General de la Compañía, por un periodo de (2) años, pudiendo reelegirlo indefinidamente, y fijar su remuneración. Las personas designadas para los cargos de Presidente de la Compañía, Presidente del Directorio y Gerente General, podrán ser o no ser accionistas de la

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

misma, al igual que los miembros del Directorio; **b)** Definir la estructura de la Compañía y sus organismos, y dictar sus políticas empresariales, normas administrativas y reglamentos internos; **c)** Fijar los montos hasta por los cuales el Gerente General de la Compañía, podrá actuar sin autorización del Directorio, dentro de las políticas corporativas y autorizar la suscripción de actos y contratos que sobrepasen dichos montos. **d)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y puede o no ser accionista de la misma. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, lo reemplazará el Presidente del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción, provisionales o definitivos; **b)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **d)** Presentar directamente a la Junta General de Accionistas el informe de actividades, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta sobre distribución de utilidades, o delegar dichas responsabilidades al Gerente General en forma total o parcial; **e)** Todas las demás que le asigne la Junta de Accionistas y el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- Será elegido por Junta General de Accionistas y para ejercer éste cargo no se requiere ser accionista de la misma. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, lo reemplazará el

Quito D.M.



Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio las siguientes: a) Presidir las reuniones del Directorio; b) Convocar a reuniones del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto; c) Todas las demás que le asigne el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía,

ni miembro del Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente de la

Compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Son deberes y responsabilidades

del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Participar en el Directorio de la Compañía con voz, pero sin voto en calidad de Secretario de éste organismo; c) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Compañía; d) Presentar al Directorio para su aprobación el Plan estratégico de negocios de la Compañía y las evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de metas y objetivos; e) Presentar al Directorio para su aprobación el presupuesto anual de la Compañía, tanto de operaciones como de inversiones con el detalle justificativo y análisis pertinentes; f) Presentar al Directorio evaluaciones periódicas, sobre el cumplimiento de las metas presupuestarias, someter a su consideración y aprobación las reformas presupuestarias requeridos; g) Autorizar la adquisición de activos e instalaciones en general, hasta

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

por los montos que el Directorio determine para su actuación; **h)** Ejecutar actos o contratos hasta por la cuantía que el Directorio determine periódicamente; **i)** Nombrar mandatarios especiales y generales con autorización del Directorio; **j)** Supervisar y organizar las actividades de: operaciones financieras, de comercialización, de control de gestión, y otras que estime conveniente, a través de las unidades administrativas pertinentes, observando las directrices del Directorio; **k)** Deberá llevar el libro de acciones y accionistas y los otros libros sociales de conformidad a la Ley; **l)** Organizar las actividades industriales, administrativas, de recursos humanos, de abastecimientos, de sistemas de calidad, de sistemas informáticos, y otras que estime conveniente, a través de las unidades administrativas pertinentes, observando las directrices del Directorio; **m)** Contratar al personal de acuerdo a la estructura organizacional aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEXTO.- FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente de la Compañía, el Presidente del Directorio, el Gerente General y los Directores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiese expirado, hasta cuando sean legalmente reemplazados. Se excluye de éste procedimiento el caso de remoción, por el cual el funcionario dejará su cargo desde cuanto tal hecho ocurra.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía. En caso de falta temporal o definitiva del Comisario Principal, le reemplazará y actuará el Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal como el Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

0000 03



DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Al término del plazo de la Compañía, o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General de Accionistas, la Compañía entrará en proceso de liquidación. La Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas decidirá el reparto de las utilidades en conformidad a lo establecido en el artículo (297) de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Queda establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto, regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los Reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente la compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio y en todas las otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la compañía para el cumplimiento de su objeto. - **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS** que regirán a la compañía "INSWITCH SOLUTIONS ECUADOR S.A." **CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:**

Expresamente los accionistas de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco de la Producción PRODUBÁNCO S.A., el mismo que será de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20,000.00). b) Designan a los señores: Daniel Esteban Robalino Orellana y Martín Diego Pallares Sevilla como Gerente General y Presidente de la Compañía respectivamente. c) Se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transscrito en la presente escritura de constitución, estatuto que



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas. d) Autorizan a los doctores Daniel Robalino Orellana, Andrés Donoso Fabara, y/o a las abogadas Mareva Orozco Ugalde y Leyre Cristina Suárez Dávalos para que de manera individual o conjunta a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. e) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:-.-

Accionista	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Número de Acciones	%
Daniel Esteban Robalino Orellana	10,000.00	10,000.00	10,000	50%
Martín Diego Pallares Sevilla	10,000.00	10,000.00	10,000	50%
Total	20,000.00	20,000.00	20,000	100 %

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas fundadores se la considerará como inversión nacional.".-

Hasta aquí la minuta.- (firmado) Abogado Daniel Robalino Orellana, matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión uno del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y, leída



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

0000 09

Quito D.M.



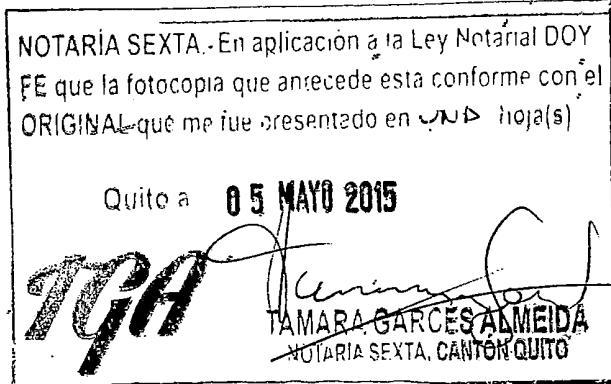
que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

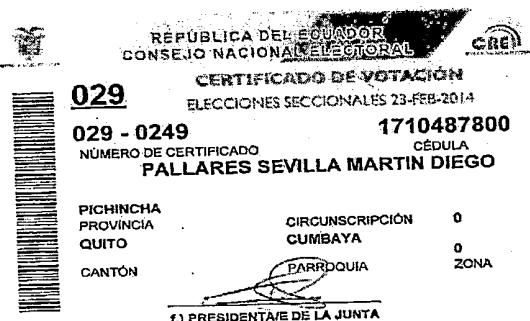
DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA.
C.C. 171077310

MARTÍN DIEGO PALLARES SEVILLA
C.C. 171048780

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito



0000 10



NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 000 hoja(s)

Quito, 05 MAYO 2015

TSA

[Signature]
TAMARA GARCES ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2015 10:28 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7693073

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502574908 MAYA SAMANIEGO PAULINA ESTEFANIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INSWITCH SOLUTIONS ECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: J62

OPERACIÓN PRINCIPAL J6201.02 ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.

OPERACIÓN COMPLEMENTARIA J6209.01 ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA INFORMÁTICA COMO: RECUPERACIÓN EN CASOS DE DESASTRE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/05/2015 10:28 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

16/04/2015 10.24

0000 11

NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

Factura: 001-002-000004323

20151701006P01611

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escriftura N°:	20151701006P01611						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713072310	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710487800	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón	Parroquia				
PICHINCHA		QUITO	BENALCAZAR				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION INSWITCH SOLUTIONS ECUADOR S.A.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		20000.00					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta copia certificada, firmada y sellada en
 05 MAYO 2015
 Quito a,



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.

0000 12



TRÁMITE NÚMERO: 30561



* 3 2 1 3 3 0 9 D O P V X J Q *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21174
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2333
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710487800	PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1713072310	ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/05/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA: SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INSWITCH SOLUTIONS ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	20000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: D, P, PD Y GG; 2 AÑOS; RL: GG

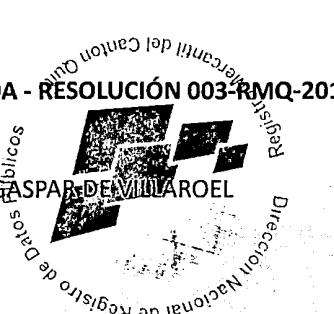
REGISTRO MERCANTIL QUITO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000 13

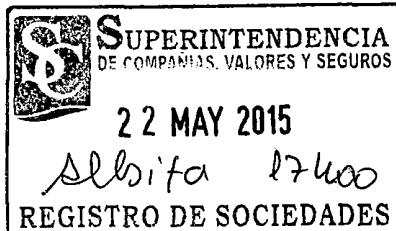
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

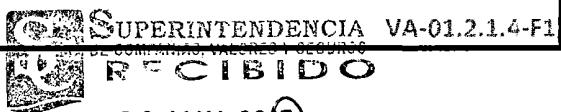
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Inswitch Solutions Ecuador S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: Inquito	CIUDADELAS:
CALLE: Av. Eloy Alfaro	NÚMERO: N34 - 118	INTERSECCIÓN/MANZANA: Catalina de Alba
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2446647	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: drobalino@ferrere.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: morocco@ferrere.com
CELULAR: 0992741437	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:	A 1 cuadra de la Iglesia de Fátima	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Daniel Esteban Robalino Orellana	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	171307231-0	

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



Ab. Adela Villacis V.
C.A.U. - QUITO